

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, con obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETIN, Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo, del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 3 de Mayo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Direccion general de la Deuda pública, con fecha de ayer ha comunicado á esta Delegacion la siguiente circular:

«La Ley de 29 de Mayo de 1882, ordena la conversion de las Deudas consolidadas al 3 por 100 interior, y de obligaciones del Estado por ferro-carriles; y el Real Decreto de la misma fecha, dicta las oportunas reglas para su exacta ejecucion.

Los títulos al portador de la Renta consolidada y los de Obligaciones del Estado por ferro-carriles, han sido ya, en su mayor parte convertidos, y solo faltan por convertir las inscripciones transferibles é intransferibles de la primera de estas Rentas, ó sea la

consolidada, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del citado Real decreto, debe tener lugar desde 1.º de Julio próximo.

Para realizar este importante servicio, con la brevedad que exigen las apremiantes necesidades de las colectividades acreedoras y los particulares interesados tambien en que el pago de sus intereses no sufran retraso, y estando próxima la época designada para la conversion de los valores expresados, la Direccion General ha creido oportuno dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos, como Administradores del capital de sus propios, los Administradores, Mayordomos, Patronos ó Presidentes de los Establecimientos, Asociaciones y Juntas de Beneficencia é instruccion pública, tanto provincial como municipal; los Representantes, Habilitados, Apoderados ó Mayordomos del Clero, Catedral, Colegial ó Parroquial, Monjas, Cofradías ó cualquiera otra Corporacion Eclesiástica y los particulares, poseedores de Inscripciones transferibles ó no transferibles, presentarán en la Intervencion de la Delegacion de Hacienda de esa provincia, desde la primera semana económica del mes de Julio del presente año y siguientes, con carpetas triplicadas, todas las Inscripciones del 3 por 100 consolidado que posean, con separacion absoluta de conceptos de transferibles ó no transferibles,

espresando en ellas la numeracion de cada una por el orden de menor á mayor, nombre de la Corporacion acreedora, provincia por donde actualmente se abonan los intereses, importe del capital que representan, el cual al final de la carpeta, se totalizará á una suma.

Las Corporaciones ó particulares, á cuyo favor estén expedidas las Inscripciones citadas que quieran encomendar su representacion á otra persona, deberan proveerla de poder bastante para este fin y para hacer la declaracion ó renuncia de que trata el art. 7.º de la Ley de 29 de Mayo de 1882.

En uno y otro caso, las Inscripciones deberán contener, firmado por el presentador, el siguiente endoso: «A la Direccion General de la Deuda para su conversion.» (Fecha y firma.)

2.º Las Intervenciones despues de cotejados los valores, con el por menor de su numeracion de menor á mayor, nombre de la Corporacion ó particular acreedor y de cerciorarse que al dorso de las Inscripciones se hace constar el cajetin del pago del semestre vencido en 30 de Junio de 1883, devolverá una de las tres carpetas al presentador, debidamente autorizada por el oficial encargado de la recepcion de estos valores, y con el V.º B.º del jefe de la Dependencia, que le servirá de resguardo de la en-

trega realizada, y en su día le será canjeada por la Inscripcion que se emita por este Centro Directivo, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real Decreto de 29 de Mayo de 1882.

3.º Con el fin de que este preferente servicio se realice en el plazo más breve posible, que evite los perjuicios consiguientes al retraso ó demora en la percepcion de los intereses trimestrales que han de abonarse en 1.º de Octubre próximo, según lo dispuesto en el art. 1.º de la citada Ley: á la presentacion de estos valores para su conversion ha de preceder la de facturas para el cobro de intereses devengados, hasta 30 de Junio del corriente año, que en el caso de no poderse realizar en el acto el pago por falta de consignacion ú otro motivo cualquiera, se le entregará al presentador de las facturas un duplicado de ellas, para que en el día del llamamiento del pago, las haga efectivas, considerándose con la presentacion en la forma indicada, liquidado el crédito, estampándose desde luego el cajetin al dorso de la Inscripcion que acredite su liquidacion y abono hasta la espresada fecha de 30 de Junio de 1883. Las Inscripciones emitidas al Clero, Monjas y Cofradías por el concepto de permutacion de sus bienes enagenados, les serán admitidas sin aquellos requisitos y en el estado que tengan á su presen-

tacion por los actuales poseedores.

4.º La subdivision de trasferibles ó no trasferibles en los valores ó inscripciones de que se trata ha de tenerse muy presente, al admitirse las carpetas para su conversion, no consintiendo que en una misma figuren valores de uno y otro concepto aun cuando pertenezcan á una Corporacion.

3.º Las Intervenciones llevarán un libro-registro de las carpetas de conversion que reciban con las casillas necesarias á determinar el número de órden de las mismas carpetas, el nombre de la persona ó Corporacion que las presentá, el concepto á que corresponden, las inscripciones que comprende cada una, el número de estas, su importe, la fecha en que se remiten para su conversion y la en que se reciben é ingresan en caja los nuevos valores.

Sentadas las carpetas en este libro, lo cual debe practicarse en el acto de su recibo, las mismas Intervenciones remitirán semanalmente á esta Direccion, bajo relacion autorizada y con sus correspondientes inscripciones, los dos ejemplares restantes de todas las carpetas que hayan sido presentadas en dicho período, procurando hacerlo á fin de cada uno de ellos, ó sean en los dias 8, 15, 23 y último de cada mes, ó el anterior, si estos fuesen festivos.

6.º Los Delegados de Hacienda dispondrán la insercion de la presente circular en los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias, haciéndoles saber á los tenedores de inscripciones de una y otra clase trasferibles é intrasferibles, lo conveniente que es á los intereses que administran la inmediata presentacion en las Intervenciones: 1.º de las facturas duplicadas para la liquidacion y cobro de los intereses vencidos hasta 30 de Junio de 1883, y 2.º de las carpetas triplicadas para la conversion de estos valores por los de la nueva Renta perpetua del 4 por 100 creada por la citada Ley de 29 de Mayo de 1882.

7.º Para obtener la debida uniformidad en la realizacion del servicio espresado la Direccion ha dispuesto la impresion de las carpetas con que deben presentarse á conversion los valores indicados, las que se remesarán de oficio á las respectivas Intervenciones, tan

luego como éstas reclamen el número que consideren necesario y remitan previamente el importe de 10 céntimos de peseta por cada ejemplar.

Del recibo de la presente, se servirá V. S. dar aviso á este Centro, incluyendo un número del *Boletín oficial* de la provincia donde haya sido insertada, con las advertencias que V. S. haya juzgado oportunas hacerle á los tenedores de las inscripciones, para la más pronta presentacion de facturas para la liquidacion y abono de intereses devengados hasta fin de Junio próximo y la inmediata y sucesiva entrega de carpetas triplicadas para la conversion de sus valores.

Y con el fin de que los tenedores de las inscripciones a que se refiere la preinserta órden, puedan presentar en la Intervencion de Hacienda de esta provincia los documentos que en la disposicion 6.º se les señala, con la urgencia que sus propios intereses reclama, se publica en este periódico oficial, encargando a los Sres. Alcaldes que le den la mayor publicidad.

Palencia 2 de Mayo de 1883.  
—Mariano de la Garza.

En cinco del corriente mes vence el plazo para el pago en la Tesorería de Hacienda de esta provincia del cupo de consumos correspondiente al 4.º trimestre del presente año economico así como tambien de las sextas partes por los débitos que resultaron á los Ayuntamientos por dicho impuesto de los años de 1874 á 75 y 1876-77 por el 5 por 100 de ingresos municipales de 1873-74 al 1875-76 y por el Impuesto personal de 1869-70.

Al recordar la Delegacion á los Ayuntamientos el deber que les incumbe de llenar con exactitud el precepto legal de ingresar en la Tesorería sus adeudos por los conceptos espresados, cumple á la vez con manifestarles la utilidad y conveniencia que les dice de no dar lugar con su morosidad á retrasos perjudiciales á los intereses que representan, con la imposicion de los de demora y de

los gastos de apremio si á ello dieran lugar y que la Delegacion desea en bien de los mismos pueblos evitarlos; esperando por lo tanto que en servicio tan importante procedan con toda exactitud.

Palencia 1.º de Mayo de 1883.  
—Mariano de la Garza.

## COMISARIA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra Inspector de suministros de pueblos de esta Provincia.

Hace saber: Que no sujetándose estrictamente los Alcaldes de los pueblos de la Provincia á los formularios aprobados en Real orden de 9, de Agosto de 1877, respecto á la formacion de los recibos que presentan a esta Comisaría por los suministros que hacen al Ejército y Guardia civil; tanto los de raciones de pan, cebada y paja como los de socorros en metálico; les encargo su más exacta observancia en dichos documentos, de lo contrario, no podré admitir á liquidacion los que carezcan de cualquier requisito, segun me previene el Sr. Intendente Militar de este Distrito en circular de 30 de Abril último.

Palencia 2 de Mayo de 1883.  
—El Comisario de Guerra, José Vigil.

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION MILITAR

*Instruccion para los aspirantes á ingresos en la Academia de Artillería.*

(Conclusion.)

18.º Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.

Relaciones entre los dos lados de un triángulo rectángulo y los de uno cualquiera.

Suma y diferencia de los cuadrados de los lados de un triángulo.

Igualdad del producto de las diagonales de un cuadrilátero inscrito, y la suma de los productos de los lados opuestos.

Producto de dos lados de un triángulo.

19.º Problemas sobre las líneas proporcionales.

Dividir una recta en partes proporcionales á varias rectas dadas.

Construccion de cuartas y medias proporcionales.

Diferencia entre la media aritmética y geométrica de dos longitudes.

Trazar una tangente comun á dos circunferencias.

Construir sobre una recta dada un polígono semejante á otro dado.

Construir dos rectas, conociendo su suma y su producto.

Dividir una recta en media y extrema razón.

Trazar una circunferencia que, pasando por dos puntos dados, sea tangente á una recta ó circunferencia dadas

20.º Polígonos regulares.

Definicion de polígonos y línea quebrada regular.

Un polígono regular es inscribible y circunscribible.

Relacion de semejanza de los polígonos regulares del mismo número de lados.

21.º Problemas sobre polígonos regulares.

Inscribir en un círculo un cuadrado, un exágono, triángulo, decágono y pentágono regulares, calculando el valor de sus lados.

Calcular el lado de un polígono regular, inscrito en funcion del lado del circunscrito semejante.

Dados el radio y apotegma de un polígono regular, calcular el radio y apotegma del polígono regular del mismo perimetro y doble número de lados.

Dados los perimetros de dos polígonos regulares semejantes inscrito y circunscrito, calcular los perimetros de los polígonos de doble número de lados.

22.º Medida de la circunferencia.

Límite de la relacion de un arco y su cuerda, cuando el arco tiende hacia cero.

Relacion de dos circunferencias cualesquiera.

Relacion de dos arcos semejantes.

Calcular la relacion de la circunferencia al diámetro por el método de los perimetros é isoperimetros por el método de Sward.

23.º Areas de polígonos.

Area del rectángulo.

Paralelógramo.

Trapezio y un polígono cualquiera.

Area de un triángulo en funcion de los radios de los círculos circunscrito, inscrito y ex-inscrito.

24.º Comparacion de áreas.

Relacion entre las áreas de dos polígonos semejantes.

Relacion entre las áreas de dos triángulos que tienen un ángulo igual ó suplementario.

Propiedad de los cuadrados construidos sobre los tres lados de un triángulo rectángulo.

25.ª Áreas de los polígonos regulares.

Definición de sector circular y sector poligonal regular.

Área de un polígono regular.

Relacion de las áreas de dos polígonos regulares semejantes.

Área de un sector poligonal regular.

Área de un círculo.

Área de un sector circular.

Relacion de las áreas de dos sectores circulares semejantes.

Área de un segmento circular.

Relacion de las áreas de dos segmentos semejantes.

26.ª Problemas sobre áreas.

Construir un triángulo ó un cuadrado equivalente á un polígono dado.

Encontrar dos rectas proporcionales á dos polígonos dados.

Construir un polígono equivalente á otro y semejante á un tercero.

Dadas dos figuras semejantes, otra semejante á ellas, y que su área sea la suma ó diferencia de las dadas.

Construir un polígono semejante á otro dado, y cuya área guarde con ladel dado la relacion de dos rectas dadas.

Fórmulas de Sipsón y Poncelet para determinar aproximadamente el área de una figura plana terminada por una curva cualquiera.

NOTA.—Podrá ser examinado del primer año académico cualquier aspirante que haya sido aprobado en las materias de ingreso con nota numérica de 5 y solicite hacerlo de las que constituyen aquél, sujetándose á los programas que rijan para dichos cursos, y debiendo el aspirante alcanzar por lo menos la nota numérica de 4 en todas las materias del curso.

Madrid 17 de Febrero de 1883.  
—Eulogio Despujol

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION MILITAR

Instruccion para los aspirantes á ingreso en la Academia de Ingenieros del Ejército.

CONCURSO DE 1883.

(Continuacion)

Segundo ejercicio.

ARITMÉTICA.

Texto.—Cirodde ó Serret.

1. Definiciones preliminares.

Formacion de los números.

2. Numeracion.

Numeracion hablada.

Numeracion escrita.

3. Operaciones con números enteros.

Adición, sustracción, multiplicación, división, consecuencias de estas operaciones.

4. Divisibilidad y números primos. Definiciones y principios en que se funda.

Caracteres de divisibilidad de los números.

Método general para conocer cuándo un número es divisible por otro.

Máximo común divisor de dos ó varios números.

Principios relativos á esta teoría.

Máximo común múltiplo de dos ó varios números.

Principios relativos á esta teoría.

Números primos.

Formación de una tabla de números primos.

Principios relativos á esta teoría.

Descomposición de un número en sus factores primos.

Número total de divisores de un número.

Investigacion del máximo común divisor y mínimo común múltiplo por la descomposicion en factores primos.

5. Teoría de las fracciones ordinarias.

Su numeracion.

Definiciones y principios fundamentales.

Simplificación.

Reduccion á un comun denominador.

Alteraciones que puede experimentar una fraccion en su forma y valor variando alguno de sus términos.

Operaciones con fracciones.

Fracciones de fracciones.

Reduccion de fracciones á otras que tengan un denominador dado.

6. Teoría de las fracciones decimales.

Su numeracion.

Alteraciones que experimenta una fraccion decimal cuando se corre la coma á la derecha ó á la izquierda.

Operaciones con las fracciones decimales.

7. Reduccion de fracciones ordinarias á decimales, y de decimales á ordinarias.

Primera parte.

Regla para la reduccion.

Condiciones necesarias y suficientes para que una fraccion ordinaria pueda convertirse exactamente en fraccion decimal.

Carácter de imposibilidad.

Periodicidad de los restos y de los cocientes.

Segunda parte.

Regla para la reduccion.

Análisis de las fracciones ordinarias resultantes, y de su relacion con las decimales que las corresponden.

8. Potencias y raices.

Potencias de los números.

Raiz cuadrada de los números enteros y fraccionarios en general.

Raíz cuadrada de un número entero y fraccionario en general en menos de una cantidad dada.

Raíz cúbica de un número entero y fraccionario en general.

Raíz cúbica de un número entero y fraccionario en general en menos de una cantidad dada.

9. Números inconmensurables.

Definición y generalidades.

Extension á los números inconmensurables de las propiedades relativas á las operaciones.

10. Teoría de las aproximaciones decimales.

Dados varios números aproximados en menos de una cierta cantidad dada, hallar la aproximacion del resultado de una operacion cualquiera y recíprocamente.

11. Números complejos.

Sistema antiguo de pesas y medidas.

Operaciones con los números complejos.

Método de las partes alicuotas.

Aplicaciones.

12. Sistema métrico.

Unidades principales.

Múltiplos.

Divisores.

Operaciones con los números métricos.

Reduccion de unidades del sistema antiguo al métrico y viceversa.

Aplicaciones.

13. Razones y proporciones.

Definiciones.

Equidiferencias.

Proporciones por cociente.

14. Reglas.

Regla de tres simple y compuesta.

De interés simple y compuesto.

De descuento.

De compañía.

De aligación.

De conjunta.

Aplicaciones.

15. Progresiones.

Progresiones por diferencia.

Término general y suma de los primeros términos.

Interpolacion.

Progresiones por cociente.

Término general.

Progresiones por diferencia.

Término general y suma de los primeros términos.

Interpolacion.

Progresiones por cociente.

Término general.

Suma y productos de los primeros términos.

Interpolacion.

Progresiones decrecientes ilimitadas.

Límite de su suma.

16. Logaritmos.

Definicion.

Propiedades fundamentales.

Diferentes sistemas.

Módulos; su valor.

Cálculo de un logaritmo.

Logaritmos vulgares.

Construccion de las tablas de logaritmos vulgares.

Disposicion y uso de las tablas de Callet.

Complementos logaritmicos.

Aplicaciones.

17. Escalas logaritmicas.

Algebra elemental.

Texto-Briot.

1. Introduccion al estudio del álgebra.

Empleo de los signos y de las letras como medio de abreviacion y generalizacion.

2. Nociones preliminares.

Definiciones.

Polimonio.

Su significacion.

Cambio de orden en los términos.

Términos semejantes.

Ordenar un polimonio

3. Adicion, sustraccion y multiplicacion algebraica.

Reglas para efectuar la adicion y sustraccion.

Significacion de ambas operaciones.

(Se continuará).

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

El Consejo de Administración, en sesion ordinaria celebrada el día 30 de Abril último, ha acordado que la 2.ª subasta de las prendas que no hayan sido enagenadas en la 1.ª, pueda celebrarse cuando la Juan Directiva lo crea conveniente, con solo ocho dias de intervalo en vez de los 30 que hasta aqui se habia acordado.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia á 1.º de Mayo de 1883.—El Director Gerente de turno, José Vielba.

# DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

## Recaudacion de Contribuciones de la provincia de Palencia.

RELACION del personal auxiliar de esta Delegacion encargado de verificar la cobranza de las contribuciones é Impuestos en el 4.º trimestre del corriente año económico actual de 1882 á 83 con expresion de los dias en que aquella habrá de tener lugar en cada uno de los pueblos siguientes.

Clases.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Contribuciones é Impuestos.	Dias de cobranza.
<i>Demarcacion de Moslares.</i>				
Rcdor. interino. Eleuterio de Abia.		Villota del Duque.	Territorial, Indtrial. y Sal 4.º trimestre	18 Mayo.
		Vega de D.ª Olimpa.	Territorial 4.º trimestre de 1881 á 82 y Territorial Industrial y Sal 4.º de 1882-83	19
		Pedrosa de la Vega.	Territorial, Indtrial. y Sal 4.º trimestre	20
		Villarrabé.	Id.	21
		Villamoronta.	Id.	22
		Moslares.	Id.	23
		Bustillo de la Vega.	Id.	24
		Villaluenga.	Id.	25
		Quintanilla de Onsoña.	Id.	26
		Gozon.	Id.	27
		La Serna.	Id.	28
<i>Demarcacion de Carrion.</i>				
Rcdor. Urbano Olmedo. Auxiliar. Victoriano Roman.		Carrion de los Condes.	Territorial, Indtrial. 4.º trimestre.	7, 8 y 9
		Lomas.	Territorial é Indtrial. y Sal 4.º trimestre.	5
		Arconada.	Id.	6
		Villalcazar.	Id.	7 y 8
		Villarmentero.	Id.	9
		Villovieco.	Id. y Sal 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	10
		Revenga.	Territorial, Indtrial. y Sal 4.º trimestre.	11 y 12
		Poblacion de Campos.	Id.	13 y 14
		Requena.	Id.	15
		Marcilla.	Id.	16
		Frómista.	Id.	17, 18 y 19
<i>Demarcacion de Paredes.</i>				
Rcdor. Francisco Fernandez.		Pozuelos.	Territorial, Indtrial. y Sal 4.º trimestre	15
		Paredes.	Territorial é Industrial 4.º trimestre	10, 11, 12 y 13
		Abastas.	Territorial, Indtrial. y Sal 4.º trimestre.	5
		Añoza.	Id.	6
		Boadilla de Rioseco.	Id.	17 y 18
		Cardeñosa.	Id.	8
		Villalumbroso.	Id.	9
		Villacidaler.	Id.	16
		Villada.	Id.	19 y 20
		Villanueva del Rebollar.	Id.	7
<i>Demarcacion de la Capital.</i>				
	Agente interino. Juan Pineda. Cobrador. Pedro de la Fuente. Cobrador. Galo Espina.	{ La Capital.	Territorial, Indtrial. y Sal 4.º trimestre	7 al 22

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes que por ningun concepto dejen de recoger y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesion del recibo talonario es el único medio de justificar satisficieron sus cuotas por contribuciones directas.

Al propio tiempo esta Delegacion invita y recuerda á todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por Contribuciones atrasadas para que satisfagan sus débitos de acuerdo con lo dispuesto por Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 4 de Abril de 1877 segun la que, cuando un contribuyente adeude diferentes cuotas de contribucion, deberá satisfacerlas precisamente por orden de vencimientos, para lo cual ha comunicado á todos los dependientes de esta Oficina las más terminantes órdenes, á fin de que no admitan bajo pretesto alguno las cuotas del actual trimestre, sin hacer efectivas las de anteriores.

Palencia 1.º de Mayo de 1883.—El Delegado del Banco de España, Enrique Robert.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se venden toda clase de maderas para carreteros y el arbolado de un soto de la misma madera, dirigirse calle del Cubo número 4, viuda de Braulio Gil. 21—30

A LOS LICENCIADOS DE CUBA  
Compra Felino F. de Villarán sus abonares, y á los fallecidos los créditos.

Palencia, Herreros 14. 44

### A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

EMILIO ALVARADO

Médico-Oculista.

Se halla en su Casa de Salud en Palencia, donde pueden acudir los que quieran consultarle ó sufrir alguna operacion, desde el dia de la fecha hasta el primero de Junio.

Palencia 10 de Abril de 1883.

Se arriendan las tierras labrantias y pastos del campo titulado de Olmillos, término municipal de Villaturde que hacen las primeras 38 hectáreas y 41 áreas. Los prados 11 hectareas y 29 áreas. El pasto tieso y páramo 208 hectáreas y 42 áreas, que lindan con el cuérnago del molino del mismo nombre. Los que quieran interesarse en dicho arriendo pueden pasar á tratar con el que suscribe, su dueño en Santoyo.

El dueño se compromete á construir corrales y tenadas para los ganados de todas clases, si lo exige el arrendatario.—Policarpo Andrés Parra. 2—4

### GUÍA DE ELECCIONES

DE

### AYUNTAMIENTOS

por

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ.

Se venden en la Imprenta de Alonso y Z. Menendez, Don Sancho 13.

PALENCIA.

Imp. y Lit. de Alonso y Z. Menendez.

Don Sancho, 13.